

**Asunto C-707/19**

**Petición de decisión prejudicial:**

**Fecha de presentación:**

23 de septiembre de 2019

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Sąd Rejonowy dla Łodzi-Śródmieścia (Tribunal de Distrito de Łódz-Centro, Polonia)

**Fecha de la resolución de remisión:**

2 de septiembre de 2019

**Parte demandante:**

K.S.

**Parte demandada:**

A.B.

---

**DISPOSICIÓN**

Łódź, 2 de septiembre de 2019

El Sąd Rejonowy dla Łodzi-Śródmieścia, Sección XIII de Asuntos Económicos de Łódz, integrado por:

El Presidente [*omissis*]

tras examinar [*omissis*]

en sesión a puerta cerrada

la demanda presentada por **K.S.**

contra **A.B.**

**en relación con una cuestión prejudicial:**

**resuelve:**

% 參\* □ 噪 □ 壘 □ 揀 □ 檫; 盪^ 痿H 踔\* 較▲ 吁 □ 壽( □ 崑 en virtud del artículo 267, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de 25 de marzo de 1957 [omissis], plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [omissis], de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO 2009, L 263, p. 11), en el sentido de que el término «todas la medidas apropiadas» significa que cada Estado miembro deberá garantizar que, en materia de seguro de responsabilidad civil, la responsabilidad de la entidad aseguradora cubra todos los daños, incluidos los gastos del remolque del vehículo siniestrado al país de origen, así como los gastos por el estacionamiento necesario del vehículo?

- 1) En caso de respuesta afirmativa, el Derecho de los Estados miembros podrá limitar, de cualquier manera, esa responsabilidad?

% 參\* □ 噪 □ 壘 □ 揀 □ 檫; 盪^ 痿H 踔\* 較▲ 吁 □ 壽( □ 崑 suspender el procedimiento en ambos casos, con arreglo al artículo 177, apartado 1, punto 31 del Código de Procedimiento Civil.

**CUESTIÓN PREJUDICIAL DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019,  
PLANTEADA AL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

**Ámbito de aplicación de la obligación de regular el seguro de responsabilidad civil por los daños derivados de la circulación de vehículos a motor, de conformidad con la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [omissis]**

**II. Objeto del litigio y desarrollo del procedimiento.**

**II.1** El día 23 de enero de 2017, la parte demandante K.S. presentó ante el Sąd Rejonowy dla Łodzi- Śródmieścia, una demanda contra A.B. con la que solicitaba el pago de un importe de 14 413,78 PLN, en concepto de reembolso de los gastos de remolque de un vehículo averiado, de la marca V. junto con los intereses de demora al tipo legal correspondiente, desde el día 17 de abril de 2015; un importe de 14 413,78 PLN, en concepto de reembolso de los gastos de remolque de un semirremolque, junto a los intereses de demora al tipo legal correspondiente, desde el día 17 de abril de 2015, además del pago de un importe de 6 020 PLN en concepto de reembolso de los gastos de estacionamiento de los vehículos averiados, junto con los intereses de demora al tipo legal correspondientes, desde el día 18 de mayo de 2016. La exposición de motivos indicaba que el 30 de octubre de 2014, en la localidad de K. (Letonia) tuvo lugar un accidente, en el que resultaron averiados un vehículo de la marca V. y un semirremolque. Estos

vehículos eran propiedad del demandante y estaban matriculados en Polonia. A.B. fue demandado, como asegurador del daño, en términos de responsabilidad civil. Como consecuencia de estos hechos, los daños producidos a los vehículos imposibilitaron su devolución al domicilio de la parte perjudicada.

En razón de lo anterior, el demandante cubrió los gastos de estacionamiento de los vehículos averiados, ascendiendo el importe a 6 020 PLN, junto con los gastos ocasionados por transportar los vehículos de Letonia a Polonia [omissis] por un importe total de 32 860 PLN (de los cuales, 16 600 PLN netos correspondían al vehículo marca V. y 16 260 PLN netos, al semirremolque). El demandado admitió su responsabilidad por los hechos sucedidos el día 30 de octubre de 2014, por lo que pagó únicamente una indemnización por un importe de 2 246,22 PLN, en concepto de reembolso de los gastos por remolcar el vehículo automóvil de la marca V.; otro importe de 2 246,22 PLN, en concepto de reembolso de los gastos por remolcar el semirremolque, negándose a efectuar el pago de 6 020 PLN por el reembolso de los gastos ocasionados por el estacionamiento de los vehículos.

**II.2** En su escrito de contestación a la demanda, la parte demandada A.B. solicitó la desestimación de la misma en su totalidad. En la exposición de motivos, señaló que, de conformidad con el Derecho letón, aplicable en cuestiones de responsabilidad del asegurador, la parte demandada está obligada a reembolsar los gastos ocasionados por remolcar los vehículos, únicamente dentro del territorio de la República de Letonia, mientras que los gastos ocasionados por el estacionamiento de los vehículos son reembolsables, únicamente, si estos gastos estuvieran vinculados con un procedimiento penal u otro tipo de procedimientos.

### **III. Derecho aplicable**

#### **III.I Derecho de la Unión Europea**

**Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad. [omissis]**

(2) El seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (seguro de vehículos automóviles) reviste especial importancia para los ciudadanos europeos, independientemente de si son titulares de una póliza o víctimas de un accidente. Es también de interés primordial para las empresas de seguros, ya que en la Comunidad constituye una parte importante del negocio de seguros no de vida. El seguro de vehículos automóviles incide también en la libre circulación de personas y vehículos. El fortalecimiento y consolidación del mercado interior del seguro de vehículos automóviles debe, por lo tanto, ser un

objetivo fundamental de la actuación comunitaria en el sector de los servicios financieros.

(3) Cada Estado miembro debe tomar todas las medidas útiles para que la responsabilidad civil relativa a la circulación de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en su territorio esté cubierta por un seguro. Los daños cubiertos, así como las modalidades de dicho seguro, están determinados en el marco de dichas medidas.

### **Artículo 3**

#### **Obligación de asegurar los vehículos automóviles**

Cada Estado miembro adoptará todas las medidas apropiadas, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5, para que la responsabilidad civil relativa a la circulación de vehículos que tengan su estacionamiento habitual en su territorio, sea cubierta mediante un seguro.

Los daños que se cubran, así como las modalidades de dicho seguro, se determinarán en el marco de las medidas contempladas en el párrafo primero.

Cada Estado miembro adoptará todas las medidas apropiadas, para que el contrato de seguro cubra igualmente:

- a) los daños causados en el territorio de los otros Estados miembros según las legislaciones en vigor en esos Estados;
- b) los daños que pudieran sufrir los nacionales de los Estados miembros durante el trayecto que enlace directamente dos territorios en los que sea aplicable el Tratado, en el caso de que no existiese oficina nacional de seguros en el territorio recorrido; en este caso, los daños se cubrirán según la legislación nacional relativa a la obligación del seguro en vigor en el Estado miembro en el que tiene su estacionamiento habitual el vehículo.

El seguro contemplado en el párrafo primero cubrirá obligatoriamente los daños materiales y corporales.

### **Artículo 5**

#### **Excepciones a la obligación de asegurar los vehículos automóviles**

**1. Cada Estado miembro podrá establecer excepciones a las disposiciones del artículo 3 en lo que se refiere a ciertas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya relación se determinará por cada Estado, notificándola al resto de los Estados miembros y a la Comisión.**

**En este caso, el Estado miembro que establezca la excepción adoptará las medidas oportunas para garantizar la indemnización de los daños causados en su territorio y en el territorio de los demás Estados miembros por vehículos pertenecientes a dichas personas.**

**El Estado miembro designará la autoridad o el organismo encargado de proceder a la indemnización, en el país en el que haya ocurrido el siniestro y en las condiciones establecidas por la legislación de ese Estado, de los perjudicados en el caso de que no sea aplicable el artículo 2, letra a).**

**El Estado miembro comunicará a la Comisión la lista de las personas exentas de la obligación de asegurar la responsabilidad civil y de las autoridades u organismos responsables de la indemnización.**

**La Comisión publicará dicha lista.**

**2. Cada Estado miembro podrá establecer excepciones a las disposiciones del artículo 3 en lo que se refiere a ciertos tipos de vehículos o ciertos vehículos que tengan una matrícula especial, cuya relación se determinará por este Estado, notificándose al resto de los Estados miembros y a la Comisión.**

**En dicho caso, los Estados miembros garantizarán que los vehículos mencionados en el párrafo primero sean tratados de la misma manera que los vehículos con respecto a los cuales no se haya cumplido la obligación de aseguramiento establecida en el artículo 3.**

#### **IV.1 Derecho letón**

**Ley de seguro obligatorio de responsabilidad civil de propietarios de vehículos en circulación. (Sauszemes transportlīdzekļu īpašnieku civiltiesiskās atbildības obligātās apdrošināšanas likums)**

**Artículo 28:** Los gastos derivados del traslado del vehículo, o de sus partes restantes, representan gastos de traslado de vehículos, o de sus partes restantes, del lugar del siniestro al domicilio del propietario o del usuario autorizado, que conducía el vehículo en el momento del siniestro, o hasta el lugar de reparación del vehículo, en el territorio de la República de Letonia. Si, en el supuesto de una investigación en un procedimiento penal, o en cualquier otro supuesto, es necesario abandonar el vehículo, o sus partes restantes, en una zona de estacionamiento, se incluirán, asimismo, en el cálculo de la reparación del daño, los gastos de traslado del vehículo o de sus partes restantes de la zona de estacionamiento y aquéllos resultantes del servicio de estacionamiento.

**V. Exposición de las razones que han llevado al órgano jurisdiccional remitente a preguntar sobre la interpretación o la validez de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, así como sobre la relación que, a su juicio, existe entre dichas disposiciones y la normativa nacional aplicable en el litigio principal.**

**V.1** En el presente asunto, el órgano jurisdiccional remitente tiene dudas sobre la medida en la que el artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [*omissis*] obliga a los Estados miembros a garantizar que la responsabilidad civil, derivada de la circulación de vehículos automóviles, esté cubierta por un seguro. Se cuestiona si el término «todas las medidas apropiadas» implica que cada Estado Miembro debería introducir un seguro de responsabilidad civil, que cubra la totalidad de la reparación del daño, incluyendo los gastos correspondientes al remolque del vehículo al país de origen, así como los gastos derivados del estacionamiento del mismo, y si, en este sentido, el artículo 28 de la Ley letona de seguro obligatorio de responsabilidad civil de propietarios de vehículos en circulación, no es contrario al artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad.

**V.2** En el presente asunto, la ley aplicable se ha determinado con base en el Convenio de la Haya, de 4 de mayo de 1971, sobre la ley aplicable en materia de accidentes de circulación por carretera, según el cual, la ley aplicable es la resultante del Derecho interno del país en el que se produjo el siniestro, es decir, en el presente asunto se aplicaría el Derecho de la República de Letonia. Sin embargo, a pesar de que el asunto se resuelva con base en el Derecho letón, es importante abordar las disposiciones correspondientes del Derecho de la Unión Europea.

**V.3** El artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, obliga a los Estados miembros a

introducir, en sus ordenamientos jurídicos internos, una obligación general de asegurar los vehículos. Sin embargo, no precisa en qué medida cada Estado miembro deberá garantizar que la responsabilidad civil, derivada de la circulación de vehículos automóviles, esté cubierta por un seguro. El artículo 3, en su segunda frase, únicamente precisa que los daños que se cubran, así como las modalidades de dicho seguro, se determinarán en el marco de las medidas («las medidas apropiadas») contempladas en el párrafo primero.

- V.4** Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 2013, en el asunto C-409/11 [www.curia.europa.eu](http://www.curia.europa.eu)), al interpretar una disposición del Derecho de la Unión, debe tenerse en cuenta, no solo su tenor literal, sino también su contexto y los objetivos perseguidos por la normativa de la que forma parte. Así, destacando la amplitud del tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, el alcance de la obligación de los Estados miembros debería de interpretarse según el contexto y según los objetivos de dicha norma.
- V.5** Las dificultades interpretativas y las dudas planteadas se ven agravadas por la utilización del término «*stosowne środki*» (medidas apropiadas) en el artículo 3 de la Directiva, las que, por la amplitud del término, pueden llegar a interpretarse de maneras diferentes. No resulta indiferente la terminología empleada en el texto de la Directiva, en otros idiomas de otros Estados miembros. El texto en la versión inglesa, explica: «Each Member State must take all appropriate measures to ensure that civil liability in respect of the use of vehicles normally based in its territory is covered by insurance». Parece que la redacción del texto de la Directiva, en la versión inglesa, recoge un significado más conciso en la definición de: «all appropriate measures». El artículo 3 de la Directiva, en su versión francesa, hace referencia a un término aún más conciso, ya que la disposición establece que: «Chaque État membre prend toutes les mesures appropriées, sous réserve de l'application de l'article 5, pour que la responsabilité civile relative à la circulation des véhicules ayant leur stationnement habituel sur son territoire soit couverte par une assurance». Parece que el término empleado en la redacción francesa «toutes les mesures appropriées» pone de manifiesto la necesidad de prever qué medios serán necesarios para cumplir con el objetivo de la Directiva y asegurar el principio de reparación integral, siendo los Estados miembros los que deban adoptar las medidas necesarias para ello. Con base en los textos paralelos, el texto redactado en el idioma polaco contiene la disposición menos concreta para actuar, mientras que en el Derecho polaco el alcance de la responsabilidad de las compañías de seguros se amplía en la jurisprudencia de los tribunales ordinarios y del Tribunal Supremo.
- V.6** El segundo considerando de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [omissis] destaca la importancia del cuerpo

normativo y señala, asimismo, el objetivo principal del funcionamiento de la Comunidad, que es el de reforzar y consolidar el mercado interior del seguro de vehículos automóviles. El Derecho interno de los Estados miembros, según el órgano jurisdiccional remitente, debería, así, garantizar que las partes perjudicadas sean tratadas de manera similar, independientemente del lugar en el que se produjeron los hechos dentro del territorio de la Unión Europea. Por consiguiente, parece que la intención del legislador europeo es reforzar la libre circulación de vehículos y personas, lo que se traduciría en una interpretación del Derecho de la Unión que obliga a un Estado miembro a regular el seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad de los gastos, es decir, incluyendo aquellos correspondientes al remolque del vehículo al país de origen de la parte perjudicada.

**V.7** En el caso de Estados miembros como la República de Polonia, el cumplimiento de la obligación de la parte aseguradora de reparar el daño, debe efectuarse conforme al principio de reparación integral. De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina polaca consolidada, la parte perjudicada tiene derecho a reclamar una indemnización a la parte aseguradora, que cubrirá todo gasto por el perjuicio sufrido en relación con el siniestro, así como cualquier beneficio que habría obtenido si no se hubiera producido el mismo.

**V.8** El órgano jurisdiccional remitente observa que, según el artículo 3, quinta frase, de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [omissis], el seguro de responsabilidad civil cubre, obligatoriamente y de igual manera, los daños materiales y los daños corporales. No cabe duda de que los gastos producidos por el remolque y el estacionamiento necesario de los vehículos, cubiertos por la parte perjudicada, constituyen un daño material, que ha tenido lugar por causa del siniestro. La existencia de una relación de causalidad resulta, por lo tanto, no cuestionable. El desarrollo del litigio queda, así, limitado a la interpretación del Derecho. Lo anterior conduce a la conclusión de que, la interpretación literal del artículo 28 de la Ley letona [omissis] puede no ser compatible con lo dispuesto en el artículo 3, quinta frase, de la Directiva en cuestión, ya que puede referirse a una situación en la que el seguro de responsabilidad civil no cubra los daños materiales causados en el siniestro. Antes de plantear la cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente llegó a conocer, tras acceder a la información disponible, la práctica de los tribunales letones y su interpretación de la ley. Con este fin, se solicitó al Ministerio de Justicia letón información sobre la interpretación de la ley, encargando el dictamen de [omissis] G.L., en día 7 de junio de 2019, que confirma la interpretación restrictiva del artículo 28 de la Ley letona [omissis].

**V.9** La afirmación de que en el ámbito de las «todas las medidas apropiadas» el Estado miembro debería cubrir el seguro de responsabilidad civil, así como los gastos de remolque al país de origen y los gastos de estacionamiento, está respaldado por el artículo 5 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento



Europeo y del Consejo [*omissis*], que establece excepciones a la obligación de asegurar vehículos en relación con ciertas personas físicas o jurídicas. Incluso en este caso, el Estado miembro debería tomar medidas, con el fin de garantizar la indemnización de los daños materiales o los daños corporales causados en su territorio y en el territorio de otro Estado miembro por vehículos pertenecientes a dichas personas.

- V.10** Las consideraciones anteriores, según el órgano jurisdiccional remitente, pueden llevar a la conclusión de que la interpretación del artículo 28 de la Ley letona, en la medida en que limita la responsabilidad de la entidad aseguradora, puede producir efectos incompatibles con los objetivos de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [*omissis*]. Ello supondría privar a la parte perjudicada, establecida en otro Estado Miembro, de la posibilidad de beneficiarse de la indemnización por daños materiales, con motivo de los gastos del remolque del vehículo a su país de origen, así como de los gastos de estacionamiento de los vehículos en el territorio de otro Estado miembro. De este modo, las consideraciones anteriores ostentan el carácter de cuestión prejudicial para el órgano jurisdiccional remitente, constituyéndose como una circunstancia que determinará el curso del procedimiento en cuestión.

DOCUMENTO DEL TRIBUNAL